



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(438)

(8 de septiembre de 2022)

PROCESO: PSA M 093- 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 352 del 09 de junio de 2022 se formuló cargos a la UNIDAD ESPECIALIZADA CLINILASER SAS, identificado con NIT.901.072.304, por incurrir presuntamente en la conducta establecida en el literal b) de numeral 1) del artículo 97 de la resolución 1478 de 2006 y desconocer lo dispuesto de artículo 94 ibídem.
2. Que el término para presentar descargos culminó el día 07 de julio de 2022.
3. Que dentro del término legal el representante legal de la UNIDAD ESPECIALIZADA CLINILASER SAS, no presentó escrito de descargos.
4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:
“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.
5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio SSP CM 19004590 19 del 9 de mayo de 2019, informe de medicamentos de control especial del mes de enero del 2019, copia factura de venta No CR -50197 del 25/01/2019, registro Repts, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no aperturará la etapa probatoria.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*